



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0884

Valledupar, 25 JUN. 2013

“Por medio de la cual se acepta renuncia parcial presentada por PALMAGRO S.A con identificación tributaria No 0824006708-2, a la concesión hídrica derivada de la Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 y se otorga concesión de aguas subterráneas a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S, con identificación tributaria No 0892300962-4, en beneficio del predio Alamosa Dos, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores GONZALO PARRA CASTAÑEDA portador de la CC No 79.263.325 y KARLA JARAMILLO SUAREZ identificada con la CC No 57.428.176 obrando respectivamente en calidad de representantes legales de PALMAGRO S.A con identificación tributaria No 0824006708-2 y PALMERAS DE ALAMOSA LTDA con identificación tributaria No 0892300962-4, solicitaron a Corpocesar autorización para la cesión parcial del caudal concesionado al denominado pozo No 2, mediante resolución No 080 del 7 de febrero de 2008. Indica la comunicación que PALMAGRO S.A “no necesita el caudal equivalente a 1.00 lts/seg del recurso hídrico concesionado correspondiente al pozo No 2...” Sobre el particular cabe decir, que en el artículo cuarto de la resolución en citas se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la planta extractora de PALMAGRO S.A., derivada de dos pozos así:

1. Pozo No 1: 2.17 Lts/seg
2. Pozo No 2: 6.66 Lts/seg.

Que la concesión a nombre de PALMAGRO S.A, milita en el expediente No CJA 014-08.

Que para el trámite pertinente, a la Corporación se allegó lo siguiente: A) Solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales suscrita por los representantes legales de PALMAGRO S.A y PALMERAS DE ALAMOSA LTDA. B) Copia del contrato de cesión. C) Certificado de existencia y representación legal de PALMAGRO S.A expedido por la cámara de comercio de Valledupar. D) Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE ALAMOSA LTDA expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Lo pedido corresponde a una solicitud de autorización para la cesión parcial del caudal concesionado y renuncia parcial de concesión.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 141 de fecha 21 de noviembre de 2011, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. Para el presente trámite se ordenó la apertura del expediente CJA 184-011 a nombre de Palmeras de Alamosa Ltda.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Paso y Becerril y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de diciembre de 2011. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que en fecha 9 de febrero de 2012, la Representante legal de Palmeras de Alamosa S.A, solicitó a Corpocesar “ampliación de 30 días calendario a partir de la presente en el plazo de entrega de la



Continuación Resolución No **0884** de **25 JUN. 2013** por medio de la cual se acepta renuncia parcial presentada por PALMAGRO S.A con identificación tributaria No 0824006708-2 , a la concesión hídrica derivada de la Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 y se otorga concesión de aguas subterráneas a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S, con identificación tributaria No 0892300962-4, en beneficio del predio Alamosa Dos, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar

documentación complementaria solicitada producto de la visita de inspección...". La prórroga se otorgó hasta el día 9 de marzo de 2012.

Que de igual forma, en fecha 9 de marzo de 2012, la representante legal de Palmeras de Alamosa S.A, solicita *"una prórroga del plazo para la presentación de la información complementaria dentro del expediente CJA 184-011. Lo anterior se fundamenta en el hecho de no haber concluido con la obtención de la información complementaria requerida en visita técnica por funcionarios de la Corporación, toda vez que el documento (escritura Pública de Servidumbre) donde constan los derechos que se ceden de la porción del inmueble donde se ubica el pozo, no ha podido ser inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua- Cesar. En este sentido, en aras de no obtener el desistimiento de que trata el art 13 del C.C.A y ahorrar el desgaste administrativo que causaría iniciar nuevamente el presente trámite administrativo ambiental, solicito se me conceda la prórroga solicitada. Dicha prórroga se solicita por un plazo de sesenta (60) días calendario"*.

Que frente a lo pedido, mediante oficio CJA 093 del 10 de abril de 2012 la Corporación respondió a la peticionaria en los siguientes términos:

- "1. La diligencia de inspección en el proceso que se adelanta en el expediente supra-dicho, se realizó el día 15 de diciembre de 2011. En el acta correspondiente a dicha diligencia consta el requerimiento para el aporte de documentación complementaria.*
- 2. Usted respondió a la Corporación a través de oficio fechado y recibido el día 9 del mes de febrero de 2012, solicitando ampliación del plazo para entregar lo requerido.*
- 3. Posteriormente el día 8 de marzo, manifiesta que el documento "donde constan los derechos que se ceden de la porción del inmueble donde se ubica el pozo, no ha podido ser inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar y requiere nueva prórroga, para que no se presente el desistimiento de la solicitud.*
- 4. Por mandato del artículo 13 del CCA se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses.*
- 5. De todo lo anterior el despacho colige, que usted ha venido respondiendo a la Corporación dentro del término de los dos meses que señala la norma en citas, y en consecuencia no hay razón o merito alguno para declarar el desistimiento.*
- 6. Una vez se aporte lo requerido se reanudará el trámite correspondiente"*.

Que en fecha 17 de septiembre de 2012, la Doctora Karla Jaramillo Suarez, allegó información y documentación complementaria. Para el efecto se aporta certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190.47102 (predio Alamosa Dos) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y copia de la escritura Pública No 1222 del 22 de agosto de 2012 (servidumbre permanente de tuberías para la conducción de aguas subterráneas).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

" 1. COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL POZO NO. 2 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO 080 DEL 7 DE FEBRERO DE 2008.

El pozo No. 2 se encuentra ubicado en terrenos de las instalaciones de la empresa PALMAGRO S.A, jurisdicción del municipio de El Paso, Georreferenciado, en las siguientes Coordenadas:



088425 JUN. 2013

Continuación Resolución No [] por medio de la cual se acepta renuncia parcial presentada por PALMAGRO S.A con identificación tributaria No 0824006708-2 , a la concesión hídrica derivada de la Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 y se otorga concesión de aguas subterráneas a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S, con identificación tributaria No 0892300962-4, en beneficio del predio Alamosa Dos, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar

COORDENADAS DEL POZO	
No. 2	
N	1'558.732
E	1'056.538

2. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER EN PALMERAS DE ALAMOSA LTDA, CON UN LITRO/SEGUNDO QUE CEDE PALMAGRO S.A.

De acuerdo a la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia de inspección de modo verbal, el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo No. 2, para las actividades que se desarrollarán en la empresa PALMERAS DE ALAMOSA LTDA, con un caudal de un litro/segundo que cede PALMAGRO S.A, se detalla en la siguiente tabla.

Actividades	Porcentaje utilizado	Caudal(l/s)
Lavado de maquinaria	20%	0,2
Uso doméstico y sanitario	20%	0,2
Emergencia	50%	0,5
Aseo en campamento y oficinas	10%	0,1
Total	100%	1

3. SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, DERIVACIÓN Y DEMÁS ASPECTOS CONCERNIENTES AL APROVECHAMIENTO HÍDRICO QUE PRETENDE PALMERAS DE ALAMOSA LTDA.

De conformidad a lo observado durante la visita técnica de inspección y la información suministrada de manera verbal durante el desarrollo de la actividad, el sistema de captación se realiza por bombeo en el pozo No. 2, el cual (sic) el agua subterránea es transportada por medio de tuberías de hierro galvanizado de 2" hasta el tanque de almacenamiento con capacidad de 30 m³, ubicado en las instalaciones de la empresa PALMAGRO S.A, para posteriormente conducir el caudal cedido por la empresa en mención a la empresa PALMERAS DE ALAMOSA LTDA, a través de mangueras plásticas de 1" y ¾" con una longitud total de aproximadamente 700m, 200m de 1" y 500 de ¾" respectivamente, el caudal cedido es almacenado por la empresa PALMERAS DE ALAMOSA LTDA en un tanque con capacidad de 1000 lts, para ser utilizado en las actividades mencionadas en el ítem anterior.

4. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

- De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 184 – 011, el pozo No 2, puede ser explotado con un caudal de 6,66 l/s.
- El caudal cedido por PALMAGRO S.A a la empresa PALMERAS DE ALAMOSA LTDA, es de un litro/segundo.





0884 de 25 JUN 2013

Continuación Resolución No 0884 de 25 JUN 2013 por medio de la cual se acepta renuncia parcial presentada por PALMAGRO S.A con identificación tributaria No 0824006708-2 , a la concesión hídrica derivada de la Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 y se otorga concesión de aguas subterráneas a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S, con identificación tributaria No 0892300962-4, en beneficio del predio Alamosa Dos, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar autorización para la cesión de un litro/segundo a PALMERAS DE ALAMOSA LTDA, con identificación tributaria No 0892300962-4, de una parte del caudal concesionado a PALMAGRO S.A, con identificación tributaria No 0824006708-2, al denominado pozo No. 2, mediante resolución No 080 del 7 de febrero de 2008, y a la renuncia parcial de un caudal de un litro /segundo concesionado a la empresa PALMAGRO S.A., dicha cesión se otorga por un término igual al establecido en la resolución en citas”.

Que a la luz de lo consignado en el certificado de existencia y representación legal anexo a la escritura pública No 1222 del 22 de agosto de 2012, “por Acta No 0000024 de Junta de Socios de Valledupar del 24 de julio de 2012, inscrita el 13 de agosto de 2012 bajo el número 00022729 del libro IX, la persona jurídica tuvo la siguiente transformación: De sociedad limitada a Sociedad por Acciones Simplificada”. “La sociedad cambió su nombre de Palmeras de Alamosa Ltda por el de Palmeras de Alamosa S.A.S”.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpopesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos



Continuación Resolución No **0884** de **25 JUN. 2013** por medio de la cual se acepta renuncia parcial presentada por PALMAGRO S.A con identificación tributaria No 0824006708-2 , a la concesión hídrica derivada de la Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 y se otorga concesión de aguas subterráneas a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S, con identificación tributaria No 0892300962-4, en beneficio del predio Alamosa Dos, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar

cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 236.790. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada radio	(d) Duración del procedimiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (radio/día)**	(f) Viáticos diarios (P+V)***	(g) Viáticos totales (Radio)	(h) Salarios (valor/h)	(i) Salarios (valor/h)
P. Técnico / Categoría									
1 / 6	\$ 3.939.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466	\$ 91.733		\$ 378.208
S UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA									
P. Técnico / Categoría									
1 / 6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0		\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 476.681
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 496.681
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 124.170
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 620.851
(1) Resolución 747 de 1993. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla NADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 94	\$ 30.855.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	52
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 236.790,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 236.790

Que PALMAGRO S.A, manifestó por escrito que “no necesita el caudal equivalente a 1.00 lts/seg del recurso hídrico concesionado correspondiente al Pozo No 2”. Lo anterior constituye una renuncia parcia del caudal concesionado y como tal será aceptada, toda vez que la concesión hídrica se otorgó a solicitud de parte interesada.



Continuación Resolución No **088425 JUN 2013** por medio de la cual se acepta renuncia parcial presentada por PALMAGRO S.A con identificación tributaria No 0824006708-2 , a la concesión hídrica derivada de la Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 y se otorga concesión de aguas subterráneas a nombre de PALMERAS DE ALAMOS A S.A.S, con identificación tributaria No 0892300962-4, en beneficio del predio Alamosa Dos, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que en el caso sub-examine, PALMAGRO S.A, manifestó no necesitar parte (1 lt/seg) del caudal concesionado, constituyéndose en expresión de renuncia parcial de la concesión, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar total o parcialmente a su ejercicio.

Que el caudal sobre el cual se renuncia, será otorgado en concesión a otra empresa.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corposesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. "En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se empleará para satisfacer necesidades industriales (lavado de maquinaria); actividades de emergencia ; uso doméstico y sanitario , asco de campamentos y oficinas , (no las necesidades elementales de un usuario , las de su familia y las de sus animales),



Continuación Resolución No **0884** de **25 JUN. 2013** por medio de la cual se acepta renuncia parcial presentada por PALMAGRO S.A con identificación tributaria No 0824006708-2 , a la concesión hídrica derivada de la Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 y se otorga concesión de aguas subterráneas a nombre de PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S, con identificación tributaria No 0892300962-4, en beneficio del predio Alamosa Dos, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar

empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que la concesión otorgada mediante resolución No 080 del 7 de febrero de 2008, posee un periodo de vigencia de diez (10) años. En consecuencia y toda vez que la concesión pretendida por PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S, se deriva de la renuncia parcial que presenta PALMAGRO S.A., y se captará del pozo que esta última empresa posee identificado como No 2, considera el despacho que lo procedente es otorgar la nueva concesión por el periodo que resta de la concesión inicial, a fin de unificar estos periodos.

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que el día 22 de abril de abril del año en curso, la doctora KARLA LILIANA JARAMILLO SUAREZ, en representación de PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S., aportó documentación complementaria final para el proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia parcial (1 Lt/seg) , presentada por PALMAGRO S.A., con identificación tributaria No 0824006708-2 , a la concesión de aguas subterráneas derivada del denominado pozo No 2 , ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, otorgada mediante Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 , en beneficio de la planta extractora de dicha sociedad.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído, la concesión de aguas subterráneas derivada del denominado pozo No 2, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, otorgada en cantidad de seis punto sesenta y seis (6.66 Lts/seg) mediante Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008, se reduce a cinco punto sesenta y seis (5.66) Lts /seg.



Continuación Resolución No **0884** de **25 JUN. 2013** por medio de la cual se acepta renuncia parcial presentada por PALMAGRO S.A con identificación tributaria No 0824006708-2 , a la concesión hídrica derivada de la Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 y se otorga concesión de aguas subterráneas a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S, con identificación tributaria No 0892300962-4, en beneficio del predio Alamosa Dos, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar

ARTICULO SEGUNDO : Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Alamosa Dos , ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 0892300962-4, en cantidad de uno punto cero (1.0) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades industriales (lavado de maquinaria); actividades de emergencia ; uso doméstico y sanitario , aseo de campamentos y oficinas , siendo derivada del pozo identificado como No 2 , ubicado en las Coordenadas Norte: 1.558.732 – Este: 1.056.538 , cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de la Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO TERCERO: La concesión otorgada a PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S, se mantendrá vigente hasta la fecha de vencimiento de la resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 0892300962-4, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpopesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de Doscientos Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa Pesos (\$ 236.790) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpopesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación
10. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a. Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b. Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada.



Continuación Resolución No **0884** de **25 JUN. 2013** por medio de la cual se acepta renuncia parcial presentada por PALMAGRO S.A con identificación tributaria No 0824006708-2 , a la concesión hídrica derivada de la Resolución No 080 del 7 de febrero de 2008 y se otorga concesión de aguas subterráneas a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S, con identificación tributaria No 0892300962-4, en beneficio del predio Alamosa Dos, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar

Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a los representantes legales de PALMAGRO S.A., con identificación tributaria No 0824006708-2 y PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S con identificación tributaria No 0892300962-4 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 184-011